

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CP-DLP-GADMCA-2026-001

**CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN PARA LA DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE CONTROL DEL TRÁNSITO FLUVIAL, AUXILIO MECÁNICO PARA
EMBARCACIONES Y SERVICIOS DE GUÍA CULTURAL Y/O TURÍSTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 25, del artículo 66 de la Constitución de la República, prescribe que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, determina que. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, y que ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, asignan competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución, establece que es deber del Estado garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que, el artículo 316 de la Carta Magna faculta al Estado y sus instituciones para delegar de forma excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, la prestación de servicios públicos, en los casos que establezca la ley.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 1, establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales,

bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece Autonomía. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece Autonomía, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece Autonomía, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece Autonomía, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. - La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, determina el Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina la Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo, determina el Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) en El Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140 del 7 de octubre de 2025 contiene.- Artículo 1: Sustituye el artículo referente al ámbito de aplicación y exclusiones de la LOSNCP, determinando que solo las contrataciones exceptuadas de forma expresa por otras leyes quedan fuera de su alcance, y delimitando los mecanismos aplicables; y, Artículo 3 y siguientes: Modifican aspectos sustanciales de los órganos de control, procesos y principios rectores, incorporando de manera explícita el concepto del "mejor valor por dinero" e impulsando la participación de la economía popular y solidaria y micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, la LEY ORGÁNICA DE NAVEGACIÓN, GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS, determina. - Objeto. - El objeto de la presente Ley es regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos.

Que, el CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, en su artículo 1 Objeto. Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay. Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.

Que, el REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, en su artículo 1 determina. - Objeto y ámbito. - El presente Reglamento desarrolla y estructura la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente. Constituye normativa de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público central y autónomo descentralizado, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.

Que, la LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en su artículo 1. Objeto y finalidad. El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.

Que, la LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en su Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Que, el Código de Trabajo, en su artículo 1 Ámbito de este Código. - Los preceptos de este Código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo. Las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

- Que, La Ordenanza No. OM-007-2020 regula el cobro de tasas a embarcaciones que transiten con carga o pasajeros en el río Napo dentro del cantón Aguarico y fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1104, de 1 de octubre de 2020.
- Que, La Ordenanza No. OM-003-2025, promulgada el 8 de octubre de 2025, reformó la ordenanza precedente e incorporó, entre otros, los servicios municipales de control del tránsito fluvial en la jurisdicción cantonal, auxilio mecánico para embarcaciones y guía cultural y/o turística. Su disposición general autoriza al Alcalde a instrumentar delegaciones, concesiones, autorizaciones y alianzas que aseguren la provisión continua, responsable y eficiente de los servicios, dentro del marco constitucional y legal.
- Que, El Informe Técnico No. GADMCA-DPOT-2026-02, de 5 de febrero de 2026, identificó procesos manuales, registros no automatizados, ausencia de herramientas especializadas, débil interoperabilidad y limitada capacidad institucional para implementar y operar directamente el sistema.
- Que, El Informe Financiero No. GADMCA-DF-2026-010-IF, de 27 de marzo de 2026, determinó una eficiencia histórica de recaudación de 33,52 %, valores pendientes por USD 771.019,51 y una inversión tecnológica e infraestructura referencial de USD 500.000,00, recomendando un modelo de gestión delegada.
- Que, El Informe Jurídico No. GADMCA-PS-015-2026, de 31 de marzo de 2026, emitió criterio favorable para estructurar el procedimiento de selección y la delegación, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y a la definición previa del pliego y del contrato.
- Que, El Informe de Necesidad No. GADMCA-DPOT-2025-018, de 10 de mayo de 2026, plantea un esquema de diseño, financiamiento, implementación, operación y mantenimiento, con enfoque de sostenibilidad, gestión de riesgos, tecnología, seguridad, ambiente y desarrollo territorial.
- Que, mediante memorando N° GADMCA-DPOT-2026-0307-M, de fecha 24 de junio de 2026, emitido por el Arq. William Libardo Peña Cadena, en su calidad de Director de Planificación, en el cual procede a remitir informe de necesidad y términos de referencia para el proceso “PARA LA DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE CONTROL DEL TRÁNSITO FLUVIAL, AUXILIO MECÁNICO PARA EMBARCACIONES Y SERVICIOS DE GUÍA CULTURAL Y/O TURÍSTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO”.
- Que, mediante memorando N° GADMCA-ALC-2026-0678-M, de fecha 29 de junio de 2026, emitido por el Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo, en su calidad de Alcalde del cantón Aguarico, en el cual dispone proceder con los trámites administrativos que corresponda en cumplimiento a lo establecido en la Reforma a la Ordenanza de cobro de tasas para las embarcaciones que transiten con carga o pasajeros en el río Napo del cantón Aguarico.
- Que, mediante memorando N° GADMCA-DPOT-2026-0328-M, de fecha 10 de julio de 2026, emitido por el Arq. William Libardo Peña Cadena, en su calidad de Director de Planificación, en el cual solicita autorización de inicio, elaboración de pliegos del proceso “PARA LA DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE CONTROL DEL TRÁNSITO FLUVIAL, AUXILIO MECÁNICO PARA EMBARCACIONES Y SERVICIOS DE GUÍA CULTURAL Y/O TURÍSTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO”.
- Que, mediante memorando N° GADMCA-ALC-2026-0948-M, de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por el Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo, en su calidad de Alcalde del cantón Aguarico, conforma la comisión técnica; y, dispone se proceda con la elaboración de pliegos del proceso “PARA LA DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE CONTROL DEL TRÁNSITO FLUVIAL, AUXILIO MECÁNICO PARA EMBARCACIONES Y SERVICIOS DE GUÍA CULTURAL Y/O TURÍSTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización [COOTAD],

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los PLIEGOS del Concurso Público No. **CP-DLP-GADMCA-2026-001,**” PARA LA DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE CONTROL DEL TRÁNSITO FLUVIAL, AUXILIO MECÁNICO PARA EMBARCACIONES Y SERVICIOS DE GUÍA CULTURAL Y/O TURÍSTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO, bajo la figura de concesión.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la Convocatoria para el Concurso Público No. **CP-DLP-GADMCA-2026-001,** “PARA LA DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE CONTROL DEL TRÁNSITO FLUVIAL, AUXILIO MECÁNICO PARA EMBARCACIONES Y SERVICIOS DE GUÍA CULTURAL Y/O TURÍSTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO”.

Artículo 3.- NOTIFICAR con esta resolución a los miembros de la Comisión Técnica designados, a fin de que cumplan con las funciones encomendadas.

Artículo 4.- DISPONER y AUTORIZAR al/la responsable del área de Comunicación para que proceda con la publicación de la presente Resolución, la Convocatoria y los Pliegos correspondientes en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico.

Dado y suscrito en forma digital y telemática, en el cantón Loreto, provincia de Orellana, a los 31 días del mes de agosto del 2026.- **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo

ALCALDE

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico